

pecto á un Gobierno extranjero, es aplicable al de un Estado mexicano, cuando éste promoviere la extradición.

Art. 36. El Ejecutivo de la Unión procurará reproducir las garantías y salvedades que contiene la presente ley, al negociar tratados de extradición en lo futuro.

Firmado, *Trinidad García*, diputado presidente.— Firmado, *Carlos Sodi*, senador presidente.— Firmado, *Juan de Dios Peza*, diputado secretario.— Firmado, *Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 19 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.— Al Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.
—Señor.....

(*Diario Oficial* de 22 de Mayo de 1897.)